



BUENOS AIRES, 24 JUN 2011

VISTO el Expediente N° 802-AFSCA/10, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.522, conforme lo establece su artículo 1º, asumió como objeto específico, además de la regulación de los servicios a que refiere, el desarrollo de mecanismos destinados a la promoción, desconcentración y universalización del aprovechamiento de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.

Que el servicio de televisión abierta se encuentra en una etapa de transición y evolución, con motivo del dictado del Decreto N° 1148/09, a través del cual se creó el SISTEMA ARGENTINO DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE basado en el estándar denominado ISDB-T (Integrated Services Digital Broadcasting Terrestrial), el cual consiste en un conjunto de patrones tecnológicos a ser adoptados para la transmisión y recepción de señales digitales terrestres, radiodifusión de imágenes y sonidos.

Que atento el proceso de transición al que se ha hecho referencia, resulta necesario efectuar las reservas establecidas por la Ley N° 26.522 con carácter provisorio y sujeto a las medidas que resultarán dable implementar en el marco del proceso de reordenamiento de la banda de UHF, iniciado por Nota CNC N° 381/09 y necesaria en orden a lo dispuesto por el Decreto N° 1148/09 y, según corresponda, a los procedimientos de coordinación internacional en el ámbito del MERCOSUR.



0689

*Autoridad Federal de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

"2011 – Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores"

Que el artículo 89 de la Ley N° 26.522 establece que en oportunidad de elaborar el Plan Técnico de Frecuencias, la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual deberá realizar una reserva para cada Estado provincial y para la Ciudad Autónoma de Buenos Aires una frecuencia de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, una frecuencia de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia y una frecuencia de televisión abierta, con más las repetidoras necesarias a fin de cubrir todo el territorio propio.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, al tiempo de efectuar las previsiones técnicas, ha considerado la evolución tecnológica, las nuevas técnicas de compresión de señales, el desarrollo teórico práctico de las técnicas de multiplexación, aplicables tanto a los sistemas de televisión abierta como codificado, sin perder de vista el valor estratégico del espectro radioeléctrico en el desarrollo de plataformas de telecomunicaciones.

Que dicho Organismo técnico destaca asimismo que deberá tenerse en cuenta lo informado en el punto 2. de la NOTA CNC 381/2009 en lo relacionado con la reubicación de los canales pertenecientes a los sistemas de televisión codificada en la banda de UHF, a través de la cual se recomendó la implementación de las medidas de reubicación, contemplando, a los efectos de lograr un uso más eficiente del espectro, la posibilidad de asignar a cada licenciatario canales correlativos.

Que consecuentemente corresponde continuar la tarea de redistribución de los servicios en la banda de que se trata, comenzada a través de la Resolución N° 813-COMFER/09.



0689

*Autoridad Federal de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

"2011 – Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores"

Que resulta menester indicar aquellas frecuencias que serán susceptibles de autorización para la prestación del servicio de televisión digital terrestre por parte de los Estados Provinciales y la CIUDAD DE BUENOS AIRES.

Que el artículo 90 de la Ley N° 26.522 establece que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL en conjunto con la autoridad regulatoria y la autoridad de aplicación en materia de Telecomunicaciones, podrán variar los parámetros técnicos de las estaciones de radiodifusión.

Que la DIRECCIÓN GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 12, inciso 18) de la Ley N° 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE
SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Asígnanse a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y a los Estados Provinciales, las frecuencias en la banda de UHF conforme se consignan en el Anexo I.

Previo al inicio de las emisiones de los servicios los Estados Provinciales deberán solicitar ante este Organismo la asignación de los restantes parámetros



L

0689

*Autoridad Federal de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

"2011 – Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores"

técnicos por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, a cuyo efecto consignarán el lugar de emplazamiento de la planta transmisora. Así también deberán acompañar la propuesta comunicacional, a través de la presentación de las planillas 1 y 2 que integran la presente y un informe del que surja la sustentabilidad del proyecto y su infraestructura.

ARTICULO 2°.- Asígnanse a los Estados Provinciales, en su carácter de titulares de los servicios de televisión abierta, las frecuencias en la banda de UHF conforme se consignan en el Anexo II, en todo el territorio provincial.

Previo al inicio de las emisiones, los estados provinciales deberán solicitar por ante este Organismo, la asignación de los restantes parámetros técnicos por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, a cuyo efecto consignarán el lugar de emplazamiento de la planta transmisora.

ARTÍCULO 3°.- Las asignaciones efectuadas por los artículos 1° y 2° quedarán sujetas a las diversas medidas que resultarán dable implementar en el marco del proceso de reordenamiento de la banda de UHF, iniciado por Nota CNC N° 381/09 y necesaria en orden a lo dispuesto por el Decreto N° 1148/09 y, según corresponda, a los procedimientos de coordinación internacional en el ámbito del MERCOSUR.

ARTÍCULO 4°.- Los servicios referidos podrán emitir experimentalmente con modulación digital, con el estándar ISDB-T, siempre que las frecuencias no se encuentren asignadas con anterioridad. Los que así no lo hicieran, deberán proyectar su migración a esa tecnología en forma prioritaria, a fin de garantizar los beneficios derivados de la digitalización de los servicios.

ARTÍCULO 5°.- Los licenciatarios afectados por las asignaciones de los artículos 1° y 2°, siempre que se encuentren explotando las frecuencias de conformidad a la



normativa aplicable, serán notificados a fin de que presenten -dentro del plazo de TREINTA (30) días- una propuesta técnica para la reubicación de los canales de la banda de UHF, a los efectos de lograr un uso más eficiente del espectro y teniendo en cuenta la posibilidad de asignar a cada licenciatario canales correlativos.

La propuesta será considerada por parte de esta AUTORIDAD FEDERAL, y en su caso, por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Los licenciatarios correspondientes a los servicios de televisión codificada podrán continuar sus emisiones hasta tanto este Organismo requiera su cese.

ARTICULO 6°.- Las emisiones en los parámetros a que hace referencia el artículo que antecede, correspondientes a los servicios de televisión codificada podrán continuar hasta tanto este Organismo disponga su cancelación y requiera su cese.

ARTICULO 7°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN N° **0689** AFSCA/11

APROBADA POR ACTA DE DIRECTORIO N° **00171** AFSCA/11

EXPEDIENTE N° 802-AFSCA/10

Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
Autoridad Federal de Servicios
de Comunicación Audiovisual



0689

*Autoridad Federal de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

"2011 - Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores"

Anexo I al artículo 1º

JURISDICCIÓN	FRECUENCIA EN LA BANDA DE UHF
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES	20
BUENOS AIRES	29
CATAMARCA	30
CHACO	28
CORDOBA	33
CORRIENTES	31
ENTRE RIOS	28
JUJUY	30
MENDOZA	29
NEUQUEN	28
SALTA	31
SAN JUAN	30
SANTA FE	30
SANTIAGO DEL ESTERO	29
TUCUMAN	28



0689

*Autoridad Federal de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

"2011 – Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores"

Anexo II al artículo 2º

SERVICIO	PROVINCIA	FRECUENCIA
LU 90 TV CANAL 7	CHUBUT	29
LT88 TV CANAL 11	FORMOSA	29
LU 89 TV CANAL 3	LA PAMPA	30
LV 91 TV CANAL 9	LA RIOJA	29
LT85 TV CANAL 12	MISIONES	30
LU92 TV CANAL 10	RIO NEGRO	31
LV90 TV CANAL 13	SAN LUIS	28
LU85 TV CANAL 9	SANTA CRUZ	30
LU87 TV CANAL 11 LU 88 TV CANAL 13	TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR	29



0689

*Autoridad Federal de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

"2011 – Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores"

PLANILLA 1: Memoria Descriptiva

LOCALIDAD		SERVICIO	
PROVINCIA		SOLICITANTE	
OBJETIVO DE LA EMISORA			
(de cfr. con el artículo 3° de la Ley N° 26.522).			
Señalar con X los contenidos que aparecen en la propuesta comunicacional			
Valoración y reconocimiento del Patrimonio Cultural Nacional			



0689

*Autoridad Federal de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

"2011 – Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores"

Preservación del idioma nacional	
Promoción del conocimiento del Patrimonio Nacional cultural y natural	
Difusión de contenidos educativos, formales y no formales	
Preservación y fortalecimiento de las pautas culturales de los pueblos indígenas así como también su lengua, cosmovisión, identidad étnica	
Promoción de las manifestaciones e iniciativas culturales artísticas de origen nacional	
Valoración por el conocimiento, saberes y prácticas que provengan de diferentes ámbitos: académico, científico, histórico y cotidiano	
Consideración de las diferentes identidades culturales tales como religiosas, filosóficas, políticas, étnicas, entre otras. Difusión de sus prácticas y costumbres	

